

RV: Contestación demanda, radicado 2020 - 0579 - 00

sandra gonzalez <samygo123@hotmail.com>

Vie 14/05/2021 10:24

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 05-14-2021 10.08.pdf;

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ.

De: Daniela Sanchez <da22sanchez@gmail.com>

Enviado: viernes, 14 de mayo de 2021 10:17 a. m.

Para: samygo123@hotmail.com <samygo123@hotmail.com>

Asunto: Contestación demanda, radicado 2020 - 0579 - 00



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Radicado : 6300140003006-2020-0579-00
Demandante: HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS
Demandado : YEISON ALEXANDER GIRALDO PIÑERES.
Referencia: Proposición de Excepciones

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con la Cédula de Ciudadanía No. 41.944.111 De Armenia Quindío, portadora de la tarjeta profesional No. 189.339 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, Abogada en ejercicio y debidamente inscrita en el SIRNA, con correo electrónico samygo123@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderada judicial del Señor, **YEISON ALEXANDER GIRALDO PIÑERES**, por medio del presente escrito me permito proponer las siguientes Excepciones de Merito o de Fondo, encontrándome dentro del término procesal oportuno para hacerlo, y para lo cual me permito dirigirme a su despacho de la siguiente manera.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

1-EXCEPCION DE INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Por medio de esta excepción manifiesta mi poderdante que no adeuda la suma de dinero cobrada dentro del presente proceso ejecutivo, que no ha firmado ese título valor allegado con la demanda y se desconocen las personas que aparecen allí como acreedores, que no puede cobrarse un título valor que él no ha firmado y lo desconoce por completo, es decir valores, la letra no es la de él, no adeuda suma alguna a ninguna persona, además nunca ha realizado prestamos por valores tan altos, dice en el escrito de demanda hecho 3, que ha sido requerido en varias oportunidades para el pago y que ha sido imposible que pague, es mentira jamás lo han llamado a cobrarle dicha suma, este argumento se cae por su propio peso, primero porque si ha sido requerido como se argumenta que se desconoce su paradero.

Entonces como lo ubico la curadora la doctora **MARTHA LUCIA HINCAPIE**.

2- EXCEPCION DE TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR OBJETO DE COBRO EN ESTE PROCESO.

Fundamento esta excepción en razón a que el título valor objeto de cobro por valor de Trece Millones de Pesos (\$13.000.000) el cual se pretende cobrar dentro de este proceso, mi poderdante el Señor **YEISON ALEXANDER GIRALDO PIÑERES**, lo desconoce, no conoce al demandante quien dice a haberle prestado el dinero y

Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595
Correo Electrónico samygo123@hotmail.com- micarper@hotmail.com
Armenia Quindío



nunca lo ha visto y mucho menos a la persona que se le endoso el título valor, por lo anterior no recuerda a ver establecido fechas de pagó en alguna deuda adquirida por él, para el año 2017, por el valor cobrado.

PRIMERO: Se **tacha de falso** este documento Título Valor, en razón a que, en el año 2017, mi cliente no ha adquirido obligación cambiaria alguna y menos con el acreedor del título el señor **CRISTHIAN DAVID ARAGON PERLAZA**, luego al observar el título valor detenidamente al decir de mi cliente, manifiesta que esa no es su firma, pues no corresponde con la firma que utiliza en sus actos públicos o privados, Además en la casilla de **aceptación** aparece el nombre de YEISON ALEXANDER sin que se logre establecer o identificar cual es el apellido, al leerse se entiende que dice **OWADO**, cuando mi cliente se llama **YEISON ALEXANDER GIRALDO PIÑERES**, lo cual no coincide en absoluto con el aceptante.

SEGUNDO: Se explica todo lo anterior para poder aclarar al despacho en debida forma por qué en mi sentir procede la **tacha del documento título valor**, hoy objeto de cobro Ejecutivo Singular, pues con certeza se puede ver que en el título valor, se está suplantando a mi cliente, por cuanto no conoce al acreedor del título valor, no ha tenido negocios de mutuo con este y aparece en el título donde dice **Att y ss** con una firma que no corresponde a la de mi cliente, se observa que la firma del endosante el señor **CRISTHIAN DAVID ARAGON PERLAZA**, es la misma firma que aparece en el lado derecho inferior del título valor donde dice **Att y ss** y como si fuera poco a efectos de evitar cualquier situación jurídica que implique el reconocimiento de este acreedor, el mismo procedió al endoso al señor **HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS**, obrando de mala fe, viéndose inmerso en un fraude procesal y en falsedad en documento privado, lo cual es fácil de advertir si se hace una comparación grafológica con la escritura y firma de mi cliente y la escritura del título valor hoy objeto de cobro, La falsedad material se presenta cuando se le hacen al documento supresiones, cambios, alteraciones o adiciones, o se suplanta su firma, por ello el objeto de la tacha, por lo que solo a través de esta se puede desvirtuar la autenticidad del documento.

PRUEBA DE ESTA EXCEPCION

Por todo lo anterior se solicitará a su despacho se ordene el respetivo peritaje, con colaboración de un perito experto en Caligrafía o grafoscopio, grafología que nos indique si se trata de la misma firma del título valor, con la muestra que se tome a mi cliente, petición que se hace conforme al artículo 216 del C.G.P, a efectos de que realice los cotejos correspondientes del título valor y los manuscritos y firma del presunto deudor, con lo cual que nos darán certeza si



existió una suplantación de firma en el título valor o si se trata del mismo.

Así mismo si la firma que aparece en la parte derecha inferior del título valor donde dice **Att y ss**, es la de mi poderdante o si coincide con la del endosante al respaldo del título valor el señor **CRISTHIAN DAVID ARAGON PERLAZA**.

Para lo cual mi poderdante está dispuesto a allegar los documentos que usualmente realiza, donde está plasmada su firma, con el fin de esclarecer si es su firma la que aparece en el título valor objeto de cobro.

3- EXCEPCIÓN DE MALA FE Y FRAUDE PROCESAL.

Como esta excepción debe ser probada, me permito solicitar al Señor Juez que una vez se demuestre que existió mala fe en la actuación del demandante en este proceso se compulsen las copias debidas a la fiscalía General de la Nación por las conductas probadas este proceso.

Además es tanta la mala fe existente y es que en esta demanda ejecutiva, que solicitaron el emplazamiento de mi cliente, por desconocen de dirección y correo electrónico del demandado, como es posible que una persona supuestamente preste TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) en un título valor letra de cambio y ni siquiera conozca la dirección del deudor y mucho más aún que el endosatario negocie un título valor bajo estas condiciones, dentro del giro normal de los negocios para esa cantidad de dinero, deben existir las verificaciones correspondientes de la dirección de ubicación del deudor, teléfono a efectos de realizar el cobro efectivo de la deuda.

4- EXCEPCION DE OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE TODO TÍTULO EJECUTIVO DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO LOS SUPLE:

En el proceso ejecutivo instaurado se puede ver claramente que **girador** del título quien este caso es mismo **aceptante**, no corresponden a la misma persona por la suplantación de firma y por otro lado quien aparece **girando** el título es el mismo **acreedor**, lo cual desfasa por completo la literalidad del título, mírese que en la casilla donde se estipula **atentamente y ss.**, aparece la firma de quien endosa el título valor es decir **CRISTHIAN DAVID ARAGON PERLAZA** y con el mismo número de cedula del endosatario, es decir que no hay duda de que son la misma persona, Se basa esta consideración en el argumento claro y conciso que la letra de cambio que se acercó como título ejecutivo, no reúne los requisitos que exige el Código de Comercio como fundamentales para tal fin. El estatuto Comercial en su artículo 621, exige que todo título valor debe mencionar como mínimo, el derecho que en el título se incorpora **y la firma de quien lo crea**, por lo tanto en él deben intervenir tres personas a saber: **El creador del título, el aceptante y el beneficiario**, sin importar que a veces, se confundan en una



existió una suplantación de firma en el título valor o si se trata del mismo.

Así mismo si la firma que aparece en la parte derecha inferior del título valor donde dice **Att y ss**, es la de mi poderdante o si coincide con la del endosante al respaldo del título valor el señor **CRISTHIAN DAVID ARAGON PERLAZA**.

Para lo cual mi poderdante está dispuesto a allegar los documentos que usualmente realiza, donde está plasmada su firma, con el fin de esclarecer si es su firma la que aparece en el título valor objeto de cobro.

3- EXCEPCIÓN DE MALA FE Y FRAUDE PROCESAL.

Como esta excepción debe ser probada, me permito solicitar al Señor Juez que una vez se demuestre que existió mala fe en la actuación del demandante en este proceso se compulsen las copias debidas a la fiscalía General de la Nación por las conductas probadas este proceso.

Además es tanta la mala fe existente y es que en esta demanda ejecutiva, que solicitaron el emplazamiento de mi cliente, por desconocen de dirección y correo electrónico del demandado, como es posible que una persona supuestamente preste TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) en un título valor letra de cambio y ni siquiera conozca la dirección del deudor y mucho más aún que el endosatario negocie un título valor bajo estas condiciones, dentro del giro normal de los negocios para esa cantidad de dinero, deben existir las verificaciones correspondientes de la dirección de ubicación del deudor, teléfono a efectos de realizar el cobro efectivo de la deuda.

4- EXCEPCION DE OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE TODO TÍTULO EJECUTIVO DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO LOS SUPLE:

En el proceso ejecutivo instaurado se puede ver claramente que **girador** del título quien este caso es mismo **aceptante**, no corresponden a la misma persona por la suplantación de firma y por otro lado quien aparece **girando** el título es el mismo **acreedor**, lo cual desfasa por completo la literalidad del título, mírese que en la casilla donde se estipula **atentamente y ss.**, aparece la firma de quien endosa el título valor es decir **CIRSTHIAN DAVID ARAGON PERLAZA** y con el mismo número de cedula del endosatario, es decir que no hay duda de que son la misma persona, Se basa esta consideración en el argumento claro y conciso que la letra de cambio que se acercó como título ejecutivo, no reúne los requisitos que exige el Código de Comercio como fundamentales para tal fin. El estatuto Comercial en su artículo 621, exige que todo título valor debe mencionar como mínimo, el derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea, por lo tanto en él deben intervenir tres personas a saber: **El creador del título, el aceptante y el beneficiario**, sin importar que a veces, se confundan en una



misma persona, el creador del título y el aceptante, pero es que en el caso que nos ocupa, no aparece la firma del creador del título, lo que conlleva a que el mismo adolezca de uno de los requisitos que la ley no suple y que impide que el título valor pueda ser materia de recaudo ejecutivo.

Aunque se tiene conocimiento que estos solo pueden ser atacados a través del recurso de reposición dentro de los 3 días siguientes a la notificación, no fue posible porque el demandado fue notificado a través de curador y con posterioridad a través de la suscrita, sin embargo se hace alusión a ello.

PRUEBAS SOLICITADAS

PRUEBA PERICIAL: Solicito se nombre perito experto en Caligrafía o grafoscopia, grafología que realice una comparación entre el título valor allegado en este proceso ejecutivo y las muestras caligráficas que se le tomen a l señor **YEISON ALEXANDER GIRALDO PIÑERES** a efectos de realizar comparación de las firmas y caligrafía.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase declarar su señoría la práctica de un interrogatorio de parte para que sea absuelto por el demandante al Señor, **HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS**, el cual le formulare en forma verbal en la fecha y hora que usted Señor, JUEZ, se digne señalar. El interrogatorio versara sobre los hechos y pretensiones de la demanda, las excepciones, sobre el título valor allegado al proceso.

SOLICITUD ESPECIAL.

Se compulsen copias a la fiscalía General de la Nación, sobre el presunto delito de **FALSEDAD PERSONAL POR SUPLANTACION** en documento privado al estampar una firma que no es del demandado, fraude procesal, allegado a este proceso, el cual tiene perjudicado a mi poderdante en su patrimonio, teniendo en cuenta que existen pruebas que dan indicios sobre el presunto delito, el cual no puede pasarse por alto y debe tener una investigación por parte de esa entidad de control.

ANEXOS

Poder para actuar.

Por las razones antes expuestas le solicito al Señor Juez se dé trámite a lo requerido en las excepciones propuestas con el fin de que se declaren probadas en su sentencia una vez se alleguen todas las pruebas que así lo determinen.



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

Que se condene en costas al demandante en caso de salir vencido en este proceso.

NOTIFICACIONES

Demandado labora en la subestación de policía La Victoria Departamento de Nariño correo electrónico yeison.giraldo@correo.policia.gov.co. Teléfono 3215065738.

Apoderada del demandado en la calle 21 NO. 16-46 oficina 706 Edificio Colseguros Armenia Quindío, celular 3104476178, correo electrónico samygo123@hotmail.com

Del Señor Juez, Con Respeto

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ
C.C.No. 41.944.111 de Armenia Q.
T.P.No. 189.339 del C.S.J



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

Doctor
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia / Quindío.

Radicado : 2020 - 579
Demandante : HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS
Demandado : YEISON ALEXANDER GIRALDO PIÑERES.

Asunto: PODER ESPECIAL

YEISON ALEXANDER GIRALDO PIÑERES, mayor y vecino de Armenia Q, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.725.159, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula 41.944.111 de Armenia Q, con T.P 189.339 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, samygol23@hotmail.com, correo que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA, para que en mi nombre conteste, tramite y lleve hasta su terminación Demanda Ejecutiva Singular, instaurada por el Señor **HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS**, mayor de edad, bajo el radicado No. 2020 - 579.

En ejercicio de este poder mi apoderada podrá notificarse de la demanda, contestar, allanarse los hechos y pretensiones de la demanda, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, proponer excepciones, proponer demanda de reconvencción, para tachar documentos de falsos, solicitar copias, desgloses, interponer toda clase de recursos, solicitar prueba grafológica entre otras pruebas, terminar el proceso por pago y en general efectuar todas las diligencias que considere pertinentes, hasta la culminación de la gestión para lo cual la faculto, conforme al artículo 77 de del Código General del Proceso,

Del señor Juez,

Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595
Correo Electrónico samygol23@hotmail.com- micarper@hotmail.com
Armenia Quindío



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

Acepto:

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ
CC.41.944.111 de Armenia Q
T.P 189.339 C. S.J

RE: poder ejecutivo sexto civil municipal

YEISON ALEXANDER GIRALDO PIERES <yeison.giraldo@correo.policia.gov.co>

Mié 12/05/2021 8:07 p. m.

Para: sandra gonzalez <samygo123@hotmail.com>

Doctora Sandra buenas tardes :

Por medio del presente escrito le devuelvo el correo electronico con poder ejecutivo singular del proceso del juzgado sexto Civil Municipal con el fin de que me represente en el proceso de 2020 579 instaurado por el señor HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS

Le confirmo mi direccion para efectos de notificacion

Subestacion de Policia La Victoria Departamento de Nariño
correo electronico : yeison.giraldo@correo.policia.gov.co
celular : 3215065738

De: sandra gonzalez <samygo123@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 8:07 p. m.

Para: YEISON ALEXANDER GIRALDO PIERES <yeison.giraldo@correo.policia.gov.co>

Asunto: poder ejecutivo sexto civil municipal

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ.